

CONTRATO No. 121/2015

LICITACIÓN ABIERTA DR CAFTA LA- 11/2015

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y RECOLECCIÓN DE DATOS A NIVEL NACIONAL DE 3 ESTACIONES DE CONTEO VEHICULAR Y PESAJE DINÁMICA"

NOSOTROS:

GERSON

MARTINEZ, mayor de edad, del domicilio de Departamento de portador de rru Documento Unico de Identidad número y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de MINISTRO Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y MARVIN WILFREDO MENENDEZ CALDERON, mayor de edad,

portador de mi Documento Unico de Identidad Personal número con número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado Especial de la sociedad DONAL CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DONAL CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., de este domicilio, con número de identificación tributaria

que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios a favor de "EL MINISTERIO" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; a las Especificaciones Técnicas de la Licitación Abierta DR CAFTA LA - 11/2015, a la resolución de adjudicación N° 56/2015, de fecha veinte de abril de dos mil quince;





en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar al "MINISTERIO" el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO, INSTALACION Y RECOLECCION DE DATOS A NIVEL NACIONAL DE 3 ESTACIONES DE CONTEO VEHICULAR Y PESAJE DINAMICO" bajo las condiciones establecidas en la Sección VII Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de las Bases de Licitación correspondientes. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al Contratista en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US \$77,970.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios; mediante pagos parciales, que resulten de las órdenes de Servicio, que se hubieren emitido, amparadas al presente contrato. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del Servicio objeto del presente Contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriera "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Gerencia Financiera Institucional, contra presentación de factura de consumidor final o crédito fiscal correspondiente. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** El Contratista se obliga a prestar los servicios estipulados en este instrumento en el plazo de OCHO MESES, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, que por escrito emitirá el Administrador del Contrato, en la que se establezca la fecha en que el Contratista deberá iniciar la ejecución del contrato y el plazo de finalización del servicio requerido. En caso que el plazo exceda del treinta y uno de diciembre de dos mil quince, el Ministerio podrá disminuir el mismo de acuerdo a las necesidades de la Institución. **CLAUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo de Actividades Especiales, de conformidad a la Disponibilidad Presupuestaria emitida mediante correlativo de verificación número ciento treinta de fecha tres de marzo de

dos mil quince; por la Gerencia Financiera Institucional agregada al expediente administrativo. No obstante lo seftalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podra variarse el financiamiento seftalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLAUSULA QUINTA: CESION.** Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dara lugar ala caducidad del Contrato, procediendose ademas a hacer efectiva la Garantia de Cumptimiento de Contrato. **CL.AUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables aJ mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad aJ Artículo. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica. El contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado en el prescnte contrato, dara lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hara efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. **CL.AUSULA SEPTIMA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De comun acuerdo eJ presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los arliculos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Ad.ministración PUblica, atendiendo a las prohibiciones del articulo 83-8 del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso debera modificar o ampliar los plazos y montos de las garantias correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prorroga del presente contrato, estas deben ln gestionarse quince dias habiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los articulos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CL.AUSULA OCTAVA: GARANTiA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales





Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de Inicio. La vigencia de esta Garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del contrato o cualquiera de sus prórrogas en su caso, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del monto contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. En caso de incumplimiento por parte del contratista se hará efectiva la referida garantía. **CLAUSULA NOVENA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO:** El servicio será prestado por el contratista de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Abierta DR-CAFTA LA-11/2015. Si el contratista no cumple dichos plazos, para la entrega de los servicios, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) establecidas en las Bases de Licitación Abierta DR-CAFTA LA-11/2015, b) Resolución de Adjudicación N° 56/2015 de fecha veinte de abril de dos mil quince, Adendas y Aclaraciones emitidas si las hubiera; c) Notificaciones de resultados, d) La Oferta *Técnica* y Económica presentada por "EL CONTRATISTA", e) Las Garantías; f) La Orden de Inicio; g) Las Ordenes de Servicio que giran con cargo a este contrato; h) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO", o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero, e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados.



Lechuza, Modulo "E", Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA" sus oficinas ubicadas en

Tanto "EL MINTSTERIO" como "EL CONTRATISTA" podremos carnbiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) elias calendario posterior a elicho cambia; mientras tanto el domicilio seiiialado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. Asi nos expresarnos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato por convenir asi a los intereses de nuestros representados, ratificamos su conlenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los cinco elias del mes de mayo de dos mil quince.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del dia cinco de Mayo de dos mil quince. **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de departamento de COMPARECEN: Por una parte: el señor **GERSON MARTINEZ**, de años de edad, del domicilio de departamento de a quien conozco e identifico por meelio de su Documento Onico de Identidad n1imero' y numero de Identificación Tributaria actuando en nombre y representaci6n del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observara el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; b) Intentado el arreglo directo sin haberse solución alguna de las diferencias, se acudira a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estara regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y en lo que no estuviere establecido; en el Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **EL CONTRATISTA** en caso de acción judicial en su contra, acepta que la persona depositaria de los bienes que se le embargaren sea designada por "EL MINISTERIO" a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condena en costas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Ministerio nombró mediante Acuerdo numero trescientos cincuenta y uno, de fecha cinco de mayo de dos mil quince, se nombró como Administrador del Contrato al ingeniero Uwuato Abraham Peia Lucero, quien actualmente se desempeña como Director General de Transporte de Carga del Viceministerio de Transporte, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO" Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Planta La





Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de MINISTRO
con número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber
tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Numero Uno de fecha uno
de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve,
Torno trescientos ochenta y tres de fecha uno de junio de dos mil nueve, mediante el
cual el Señor Presidente de la Republica, Carlos Mauricio Funes Cartagena, en uso
de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento sesenta y dos de
la Constitución de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo
veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros,
entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado a partir del día uno de
junio de dos mil nueve, en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institución que en lo
sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y por otra parte
el señor **MARVIN WILFREDO MENENDEZ CALDERON**, de . años de
edad, , de este domicilio; a quien conozco, e identifiqué por medio
de su Documento Único de Identidad Personal numero

y con número de Identificación Tributaria

actuando en
nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad **BONAL
CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia
BONAL CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., de este domicilio, con número de
identificación tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber
tenido a la vista: Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública
de Poder Especial, numero mil trescientos sesenta y ocho, otorgado en Girona,
España, el día dos de octubre de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jose
Maria Estropa Torres, en el que consta que el señor Jose Domingo Boadas, en
calidad de Administrador Único de la referida sociedad, confirió al compareciente
facultades especiales para el otorgamiento de actos como el presente, en dicho poder
el notario autorizante dio fe de la personería jurídica de la sociedad y del representante
legal; dicho poder está debidamente apostillado, según consta la certificación emitida



con fecha siete de octubre de dos mil catorce, por Consejo General del Notariado Español; inscrito dicho poder al número VEINTIOCHO del Libro MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO en el departamento de documentos mercantiles del Registro de Comercio; quien en el transcurso de este instrumento se denominara "EL CONTRATISTA"; Por lo tanto ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actas y contratos como el presente; y en el carácter y personería indicada, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede suscrito este día, en esta ciudad. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puño y letra. Asimismo reconocen en el carácter y personería en que actúan en nombre y representación del Ministerio y del Contratista las obligaciones contenidas en el mismo. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y RECOLECCIÓN DE DATOS A NIVEL NACIONAL DE 3 ESTACIONES DE CONTEO VEHICULAR Y PESAJE DINÁMICO", de conformidad a la cláusula primera de dicho contrato. El Ministerio por su parte se ha comprometido a pagar al Contratista de conformidad a la cláusula segunda del referido contrato en la forma que literalmente dice: "El Ministerio pagará al Contratista en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US \$77,970.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios; mediante pagos parciales, que resulten de las Ordenes de Servicio, que se hubieren emitido, amparadas al presente contrato. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del Servicio objeto del presente Contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere el Contratista para el cumplimiento del mismo. El Ministerio pagará dentro de los sesenta días calendarios siguientes a la presentación de los estados de cobra, y siempre que la documentación presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Gerencia Financiera Institucional, contra presentación de factura de consumidor final o crédito fiscal correspondiente. El Contratista se obliga a prestar los servicios de conformidad a la cláusula Tercera del contrato que literalmente dice: El Contratista se obliga a prestar los servicios



estipulados en este instrumento en el plazo de OCHO MESES, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, que por escrito emitira el Administrador del Contrato, en la que se estableciera la fecha en que el Contratista debiera iniciar la ejecución del contrato y el plazo de finalización del servicio requerido. En caso que el plazo exceda del treinta y uno de diciembre de dos mil quince, el Ministerio podra disminuir el mismo de acuerdo a las necesidades de la Institución. Que la administración ha garantizado el cumplimiento de las obligaciones, de conformidad a la clausula Octava del referido contrato, que literalmente dice: "Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista debiera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, **Garantia de Cumplimiento de Contrato**, dentro de los quince dias habiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de Inicio. La vigencia de esta Garantia excedera en sesenta dias calendario del plazo del contrato o cualquiera de sus prórrogas en su caso, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del monto contratado. Si dicha garantia no se presentare en el plazo antes seilalado, se hara efectiva la Garantia de Mantenimiento de Oferta. En caso de incumplimiento por parte del contratista se hara efectiva la referida garantia". Yo la Notario **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas ami presencia por los comparecientes, en el caracter y personeria indicados quienes ademas aceptaron en nombre y representación del Ministerio y del Contratista las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres folios; y despues de haberselas leído integrarnente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ralifican su contenido y firmamos. **DOY FE:** enmendado: Mayo-vale.

9